

CONDICIONES DEL TRANSPORTE



1) Transporte IMAZ S.R.L. rechazará los bultos que estuvieran mal acondicionados o cuyos embalajes fuesen insuficientes. En caso de aceptarlos se dejará constancia de su estado y no será responsable por los daños que sufrieren durante su transporte, entrega en destino o retiro en domicilio. Los daños generados por vicio propio, caso fortuito, derrame o roturas por manipuleo de viaje, correrán por cuenta del Remitente. La empresa se reserva el derecho de rectificación en destino del Aforo, tarifa o cálculo del flete por lo transportado.

2) La entrega y retiro a domicilio comprende únicamente el radio urbano de cada localidad. En caso de no encontrarse el destinatario en el domicilio indicado por el Remitente o negándose el mismo a recibir la carga, ésta se remitirá al lugar de origen, corriendo por cuenta del Remitente todos los gastos ocasionados, según la tarifa vigente al momento de despacho.

3) En los envíos no podrá incluirse correspondencia de orden privado, así como joyas, dinero efectivo, oro, metales preciosos, cheques al portador, títulos y/o valores no recuperables de cualquier naturaleza; la empresa no se hace responsable de su transporte, cuando tales objetos fuesen incluidos en cualquier envío y se perdiesen o deteriorasen total o parcialmente.

4) Toda observación en la Guía o Carta de Porte carece de valor si no está suscripta por un representante de la Empresa. Todo reclamo debe ser efectuado indicando el número de la Carta de Porte. Pesados 30 (treinta) días de la fecha de emisión de ésta Guía, la Empresa no aceptará reclamos por la falta de entrega de los efectos.

5) No existiendo valor declarado ni seguro por cuenta del cargador, ante la pérdida o deterioro de la mercadería, la empresa transportista sólo

debe ser efectuado indicando el número de la Carta de Porte. Pesados 30 (treinta) días de la fecha de emisión de ésta Guía, la Empresa no aceptará reclamos por la falta de entrega de los efectos.

5) No existiendo valor declarado ni seguro por cuenta del cargador, ante la pérdida o deterioro de la mercadería, la empresa transportista sólo responderá hasta el monto abonado en concepto de flete, prorrateándose para el supuesto de ser parciales por los daños.

6) En caso de robo de la carga, el cargador asume por su exclusiva cuenta el 20% de franquicia de seguro contratado por el transportador. El transporte se conviene en las condiciones del art. 173 del Código de Comercio.

7) Cuando el transportista subcontrate el flete, actuará en calidad de mandatario del cargador al solo efecto de la forma de cobertura de seguro por la carga a transportarse.

8) La mercadería llegada a depósito, no retirada, o demorada por causas ajenas a la empresa transportista más allá de los diez días, pagará el correspondiente derecho de estadía.

9) En los casos en que la carga sea transportada con seguros por cuenta del cargador, deberá precisarse el monto de la cobertura no pudiendo el portador percibir costo de ese seguro. La responsabilidad del Transportista se limita a los montos y condiciones de cobertura del seguro tomado por el cargador, respondiendo únicamente ante el reclamo que efectúe la aseguradora.

10) DOMICILIO ESPECIAL: A los fines de la ejecución y/o cualquier eventualidad emergente de la presente, IMAZ S.R.L. constituye domicilio especial en la calle Mendoza 264 de Bariloche (RN)